

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD SUROCCIDENTAL DE ASTURIAS (2.007-2.008).

CAPITULO X: SALUD LABORAL

Artículo 39. Salud laboral y prevención de riesgos laborales.

En materia de Salud Laboral la actividad desarrollada en el ámbito de la Administración y Organismos Públicos firmantes se someterá a las prescripciones de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre de Prevención de riesgos Laborales, modificada por la Ley 54/2003, a lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997 sobre Servicios de Prevención, a sus disposiciones de desarrollo o complementarias, y a toda la normativa que en materia de salud laboral esté en vigor.

Considerando que los empleados públicos y las empleadas públicas tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y su salud en el trabajo, La Mancomunidad Suroccidental tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos, las partes se comprometen a colaborar estrechamente para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo.

Con el fin de garantizar la homologación en materia de salud laboral entre el personal funcionario y laboral, los acuerdos para la adaptación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales se adoptarán en el ámbito que legalmente corresponda conforme a lo establecido en la ley 7/1990 de 19 de julio de Negociación Colectiva y participación en las condiciones de trabajo de los Empleados Públicos. Asimismo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1488/1988 de aplicación de la LPRL a la Administración General del Estado.

Artículo 40. Comités de Seguridad y Salud.

1.- El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Mancomunidad Suroccidental en materia de prevención de riesgos laborales.

2.- Se constituirá un comité de Seguridad y Salud siempre que la plantilla de la Mancomunidad, eventualmente o de forma estable, supere el número de 50 trabajadores/as, cuyos delegados de prevención, en caso de no haber sido elegidos entre los Órganos de Representación, podrán designarse según lo dispuesto en el Real Decreto 1488/1988.

3.- El Comité se regirá por el reglamento de funcionamiento que el mismo establezca, según lo dispuesto en el artículo 38 de la LPRL y el resto de la normativa que resulte de aplicación.

4.- El Comité de Seguridad y Salud participará activamente en los planes y programas de formación, evaluación de riesgos, promoción y difusión de las condiciones de seguridad y salud laboral, todo ello conforme a las competencias que les atribuye sus normas de funcionamiento.

5.- En lo no contemplado en este artículo se estará a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Prevención de riesgos Laborales y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 41. Salud medioambiental laboral.

La entrada en vigor de la Ley de prevención de Riesgos Laborales, debe suponer un impulso para la acción medioambiental en los puestos de trabajo, en tal sentido se procurará la adopción de medidas tendentes a la consecución de tal fin, comentando la especialización de las delegadas y los delegados de prevención en materia de salud medioambiental y valorando la aplicación de planes específicos sobre reutilización, reducción y reciclaje de residuos, ahorro y eficacia energética, ahorro y depuración de aguas, así como planes de sustitución de tecnologías y procesos contaminantes por otros orientados a la producción limpia.

Artículo 42. Actuaciones en materia de prevención.

1.-La Mancomunidad Suroccidental adoptará las medidas oportunas para la aplicación de una adecuada política de Seguridad y Salud Laboral en sus centros de trabajo, así como para facilitar la participación del personal, sin menoscabo de lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud y a garantizar una formación práctica adecuada en estas materias de las personas que contrate, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para las propias personas trabajadoras, o para sus compañeros o compañeras o terceros o terceras, La formación deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo. La formación se podrá impartir por la Mancomunidad Suroccidental o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre el trabajador o trabajadora. Los responsables de cada centro de trabajo informarán a cada trabajador o trabajadora sobre la forma de usar y/o manejar sustancias, productos, nuevas tecnologías, así como de todo aquello que pudiese suponer riesgo para su salud.

2.- En la evaluación de riesgos se seguirán los criterios legalmente previstos, estableciéndose un sistema de gestión, con el fin de garantizar la integración de la prevención en todos los ámbitos municipales, conforme a lo establecido en la ley 54/2003, en dicha evaluación de riesgos laborales participarán los delegados de prevención o el Comité de Seguridad y Salud.

3.- Para la elaboración de los planes de emergencia y evacuación, programas de Salud Laboral y Prevención de Riesgos, así como para su realización y puesta en práctica, la Mancomunidad Suroccidental dispondrá de los equipos y medios técnicos especializados, conforme al plan de prevención.

En lo no previsto en este artículo, se estará en lo dispuesto en los artículos 15, 16, 18 y 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y resto de normativa que resulte de aplicación.

Artículo 43. Delegados y Delegadas de Prevención.

- 1) Los delegados/as de prevención son los y las representantes del personal con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Serán elegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la LPRL, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 7/1990 sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados/as al servicio de la Administración.
- 2) Los Delegados y Delegadas de Prevención dispondrán de los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades, estándose a lo dispuesto por la ley 31/95, de 8 de noviembre, en el Acuerdo de la Mesa General de Negociación para la determinación de condiciones de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en el Principado de Asturias.

Artículo 44. Elementos de Protección.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Los trabajadores y trabajadoras dispondrán de los elementos de protección personal que determinan las normas de salud laboral y seguridad. Los comités de seguridad y salud podrán proponer, en el ejercicio de sus funciones, nuevos elementos y/o la modificación de estos equipos, así como su adecuada renovación.

En lo no contemplado en este artículo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo.

Artículo 45. Capacidad disminuida y puestos compatibles.

- 1.- El personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio que acredite razones de salud que hagan preciso adaptar el puesto de trabajo que vengán ocupando o

que justifiquen el traslado a otro puesto de trabajo deberán solicitarlo ante la Mancomunidad Suroccidental.

2.- Cuando las condiciones de trabajo supongan un riesgo para la seguridad y salud de la trabajadora embarazada, del feto o repercutan negativamente sobre la lactancia y así se desprenda de la evaluación de riesgos, se procederá a la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de las trabajadoras. Si no resultara posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada, la del feto, o la del lactante, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas con el informe del médico del Servicio Nacional de la Salud que asista facultativamente a la trabajadora, esta deberá desempeñar un puesto o función diferente y compatible con su estado. La Administración deberá determinar, previa consulta con la representación de los trabajadores y las trabajadoras, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos. En caso de no existir tales puestos, la trabajadora embarazada disfrutará de licencia con derecho a retribución en tanto no se le proporcione un puesto acorde a su situación.

Artículo 46. Reconocimientos médicos.

Los trabajadores y trabajadoras o grupos de trabajadores y trabajadoras que por sus características personales, laborales o por cualquier otra circunstancia presenten un mayor riesgo o vulnerabilidad de su salud presente o futura recibirán protección de manera específica y tendrán mayor control y vigilancia de su salud.

El personal adscrito a este convenio tendrá derecho a reconocimientos médicos que se practicarán con cargo a la administración.

- a) Se establecerá un calendario general de reconocimientos médicos, en la forma y condiciones que se determinen, una vez al año.
- b) El personal de riesgo por las características de su puesto de trabajo o que esté en contacto con personas o fuentes de contagio, tendrá derecho a que se realicen pruebas de vigilancia de la salud específicas que resulten necesarias para la prevención, control y seguimiento de riesgos determinados, incluyendo analíticas y pruebas específicas.
- c) En el supuesto de que por razones ajenas a la voluntad de la persona trabajadora no pudiera realizar el reconocimiento médico conforme al calendario de su centro, podrá solicitar su incorporación a los turnos que se estén realizando.
- d) El tiempo de asistencia en los apartados anteriores del presente artículo, se considerará tiempo de trabajo efectivo.
- e) En lo no recogido en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y resto de la normativa que resulte de aplicación.
- f) Al personal de nueva incorporación deberá realizarse un reconocimiento médico con antelación a su contratación.

Artículo 47. Garantía de cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Cuando la Mancomunidad Suroccidental tenga contratado o subcontratado con otras empresas la realización de obras o de servicios que se desarrollen en su propio centro de trabajo, vigilará el cumplimiento por dichas empresas de la Normativa de Prevención de Riesgos laborales.

A tal efecto se exigirá a las empresas contratistas los planes de seguridad y salud de la empresa.

Los fabricantes, importadores y suministradores deberán proporcionar a la Mancomunidad, y éste recabar de aquellos, la información necesaria para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo se produzca sin riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 48. Readmisión de la persona trabajadora declarada incapaz o inválida en los supuestos de recuperación de la capacidad laboral.

El personal fijo que como consecuencia de haberle sido reconocida una incapacidad permanente total o absoluta hubiese cesado en esta Mancomunidad Suroccidental y después de haber recibido prestaciones de recuperación profesional hubiera recobrado su plena capacidad laboral, tendrá preferencia absoluta para su readmisión con carácter provisional, en la primera vacante no reservada legalmente o afectada por una convocatoria que posibilite su ingreso, siempre que dicha vacante esté incluida en su categoría o grupo profesional.

Cuando no exista vacante en su misma categoría y sí en otra inferior, y siempre que acredite la aptitud necesaria para el desempeño de las funciones propias de la categoría inferior podrá ser adscrito provisionalmente a esta.

Los trabajadores fijos que hayan cesado en esta Mancomunidad Suroccidental por haberles sido reconocida una incapacidad permanente y después de haber recibido prestaciones de recuperación profesional continuarán afectos de una incapacidad permanente parcial, tendrán preferencia absoluta para su readmisión en la primera vacante que se produzca y que resulte adecuada a su capacidad laboral.